



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	INGRID ALICIA RODRÍGUEZ ORTEGA
Demandado:	CARLOS ALBERTO GUARÍN BARRIOS
Radicado:	2023-00827
Providencia:	Auto N° 3111
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada por INGRID ALICIA RODRÍGUEZ ORTEGA actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de CARLOS ALBERTO GUARÍN BARRIOS.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluya los hechos Nos. 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12°, puesto que no son del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 2- ADECUAR los ordinales 8, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21°, puesto que corresponden a una misma situación fáctica (causales que invoca para que se decrete el divorcio **2da, 3ra**); por lo tanto, deberá indicar en forma breve y **en un solo ordinal** las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada causal (se advierte a la profesional que el relato pormenorizado de los hechos se realiza en audiencia ya que lo narrado lo puede acreditar con las pruebas documentales aportadas). (No. 5 art. 82 Ídem).
- 3- Excluir los hechos 9, 22 y 24° toda vez que son apreciaciones subjetivas.
- 4- Presentar relación de los gastos mensuales de la demandante, precisando rubro por rubro.
- 5.- Presentar relación de los gastos mensuales de la hija menor de edad M.P.G.R., precisando rubro por rubro.
- 6.- Aportar los registros civiles de nacimiento de ambas partes.
- 7.- Exponer acerca de la incongruencia en el acápite de notificaciones, como quiera que la ciudad de domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, pero en la consulta realizada por el despacho en ADRES, arrojó que vive en Chía-Cundinamarca, asimismo la demandante indica que vive en Cajicá, pero la consulta en Adres arrojó que también vive en Chía, y finalmente la demanda y el poder van dirigidos a la oficina de reparto de Zipaquirá.
- 8.- Sin perjuicio de lo expuesto, debe aportarse el poder y la demanda en debida forma, con direccionamiento a este Despacho. art 74 del CGP.
- 9.- Allegar poder para actuar y téngase en cuenta que debe estar en debida forma, con mención de las causales para promover la cesación (2 y 3), y faculte en ese sentido al abogado.
- 8.- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que no se encuentra en la demanda y allegando las evidencias correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada por INGRID ALICIA RODRÍGUEZ ORTEGA actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de CARLOS ALBERTO GUARÍN BARRIOS.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 43 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--